



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Vistos y considerando:

Primero: Que comparece don Pedro Antonio Paine Oliva, cédula de identidad número 8.751.589-3, factor de comercio, domiciliado para estos efectos en calle Márquez de Ovando N° 1580, comuna de San Miguel, Región de Metropolitana, e interpone recurso de nulidad de todo lo obrado en los autos Rol 7-2022, de este Tribunal, fundando su solicitud en los artículos 40 y siguientes, 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Señala que se ha iniciado denuncia en su contra por parte del Delegado del Club Calera de Tango Sr. Juan Carlos Román Rollano y que con fecha 10 de agosto de 2022, le llega el rumor de las acusaciones y denuncias que lo involucraban como persona, haciendo ingreso a la página web www.caballoyrodeo.cl revisando efectivamente la denuncia, en la cual se realizan severas acusaciones en su contra de los hechos ocurrido con fecha 15 de enero de 2022, en el Rodeo Provincial Club Calera de Tango.

Añade que no le ha llegado ninguna notificación para efectos de conocer el procedimiento, para realizar las respectivas declaraciones, y derecho a defensa que le otorga la ley, afectando de esta manera sus derechos fundamentales y en especiales a los artículos 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, el N° 3 del mismo cuerpo constitucional, los cuales transcribe.

Indica que la página www.caballoyrodeo.cl es una página pública donde aparecen sus datos y declaraciones de connotación penal en su contra, al acusarlo de "ofrecer combos" sin que haya sido válidamente notificado y emplazado, existiendo un vicio que es a nivel constitucional por sobre el Reglamento y el Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Agrega que revisando la acusación existe una falta de investigación y por sobre todo de notificación, ya que, al no tener carnet vigente en esta federación, participa constantemente en rodeos junto con su familia, siendo indispensable que se respeten los derechos fundamentales de toda persona, señalando que la notificación debió realizarse en su domicilio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Explica que, al no enterarse a tiempo de la existencia de esta causa, se ha producido una indefensión, que solo puede ser reparada por parte del Tribunal Supremo de Disciplina declarando la nulidad de lo obrado, toda vez que se encuentra en la imposibilidad de ejercer sus derechos en esta causa en forma oportuna, como denunciado.

Señala que el artículo 80 del Código de Procedimiento Civil, establece "Si al litigante rebelde no se le ha hecho saber en persona ninguna de las providencias libradas en el juicio, podrá pedir la rescisión de todo lo obrado, ofreciendo acreditar que, por un hecho que no le sea imputable, han dejado de llegar a sus manos las copias a que se refieren los artículos 40 y 44, o que ellas no son exactas en su parte sustancial".

Concluye indicando que ante esta situación solo procede que se declare la nulidad impetrada, agregando que la situación señalada le produjo un perjuicio, que es la indefensión de la presente causa, la cual solo puede ser reparada mediante la declaración de la respectiva nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento válido de la denuncia.

En su petición concreta solicita la nulidad de todo lo obrado en autos, desde la denuncia de autos, ordenando efectuar la notificación de la denuncia, en forma válida, y anular la sentencia de la Comisión Regional de Disciplina de la Región Metropolitana, de fecha

18 de julio de 2022 y Resolución del Tribunal Supremo de Disciplina de fecha 26 de julio de 2022, causal ROL N° 7-2022.

Segundo: Que para efectos de resolver la incidencia se debe tener presente que, como lo reconoce el mismo compareciente, este no tiene carnet vigente en esta federación.

Asimismo se debe tener en consideración que la sentencia de este Tribunal de fecha 26 de julio de 2021, cuya nulidad se solicita, señala que: *"Se aprueba la propuesta de fallo de la Comisión Regional de Disciplina Metropolitana, y se resuelve suspender de toda actividad deportiva por 6 meses al señor Ricardo Patricio Allendes Rojas y la suspensión de toda actuación en cualquier clase de rodeo de sus caballos Chañar y Rio Clarillo, por igual periodo de tiempo, según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo bis 66 y el artículo vigésimo segundo bis 70 de nuestro Estatuto"*

Tercero: Que el inciso cuarto del artículo 22 bis de la Federación Nacional del Rodeo Chileno dispone que *"El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación"*

Cuarto: Que, conforme a lo expuesto, no teniendo el compareciente carnet vigente de la Federación de Rodeo Chileno, este Tribunal carece de competencia para aplicarle sanciones y que, acorde con ello, en la sentencia aludida no es, ni pudo ser sancionado.


Quinto: Que, lo anterior es razón suficiente para rechazar la incidencia formulada, que está reservada a los litigantes que pueden ser afectados con las decisiones del Tribunal, lo que no ocurre en la especie.

Sexto: Que, a mayor abundamiento, no existe, al no aparecer sancionado en el fallo, perjuicio alguno que solo pueda remediarse con la invalidación del proceso y de las sentencias aludidas.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 22 bis de los Estatutos de la Federación Nacional del Rodeo Chileno, y artículos 80 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el incidente de nulidad de todo lo obrado deducido en estos autos por don Pedro Antonio Paine Oliva.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor.

Regístrese, notifíquese de la forma más expedita y archívense en su oportunidad.
Rol 7-2022.-



JULIO DEL RIO PAREDES
Secretario (s)

MARCELO VALDEBENITO BUGMANN
Firmado digitalmente por
MARCELO VALDEBENITO
BUGMANN
Fecha: 2022.08.30 09:12:45 -04'00'

MARCELO VALDEBENITO BUGMANN
Presidente